



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL GRUPO EUROPEO DE LA MAGISTRATURA POR LA MEDIACIÓN (GEMME España) EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Isabel Perelló Doménech, Presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, nombrado según Acuerdo (n.º 1.2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024) en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la misma Ley.

Y, de otra parte, la Presidenta del Grupo Europeo de la Magistratura por la Mediación de España (CIF G64546351), Ilma. Sra. D.^a Carme Guil Román, según Acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de fecha 22 de junio de 2022 renovado en Asamblea General celebrada el día 10 de mayo de 2024 en ejercicio de sus facultades estatutarias. Con domicilio a estos efectos en calle Eduardo Dato 23, 2º 28010 Madrid.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación de los métodos alternativos al jurisdiccional para la solución de conflictos y, especialmente, en relación a la mediación intrajurisdiccional, así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de solución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

SEGUNDO. A su vez, el Grupo Europeo de la Magistratura por la Mediación de España nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia y se constituyó en España, como asociación no gubernamental y sin ánimo de lucro. GEMME es consultora del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia, partner de la Red Europea de Formación Judicial (EJTN) así como miembro, junto con otras instituciones europeas, del Comité Consultivo de ADR de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Según el artículo 4 de sus Estatutos, tiene entre sus principales objetivos agrupar a miembros de la judicatura, magistratura, fiscalía, letrados de la administración de justicia, abogacía, mediadores y profesionales vinculados al entorno de los tribunales de España, así como, eventualmente, de los países latinoamericanos, de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados miembros del Consejo de Europa que promueven, practican o desean practicar, el recurso a los métodos alternativos de solución de conflictos, y consideran que una justicia efectiva y pacificadora implica, entre otras exigencias, la promoción y desarrollo de estos métodos alternativos, complementarios y, más concretamente, de la metodología de la mediación, en los ámbitos jurisdiccionales de familia, civil, comercial y societario, social, contencioso-administrativo y justicia restaurativa.

TERCERO. Las partes consideran necesario suscribir un Convenio adaptado a las actuales circunstancias y a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

CUARTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Grupo Europeo de la Magistratura por la Mediación (GEMME España) para el impulso, promoción y divulgación de la mediación como fórmula alternativa y complementaria al proceso judicial.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

1.- El Grupo Europeo de la Magistratura por la Mediación, asumirá los siguientes compromisos:

- a) Fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición.
- b) Promover el estudio y la organización de cursos de formación, jornadas o encuentros para dar a conocer la mediación.
- c) Colaborar con el Consejo General del Poder Judicial, cuando sea expresamente requerido para ello, en el impulso de proyectos en este ámbito o mejora de los ya existentes.

2.- Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- a) Dar a conocer la mediación entre los miembros de la Carrera Judicial.
- b) Facilitar a los Jueces y Magistrados la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.
- c) Celebrar las reuniones y otras actividades que estime adecuadas entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la mediación y los Jueces y Magistrados destinados en los órganos judiciales a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b).
- d) Recabar, a través del Servicio de Inspección del CGPJ, información sobre el desarrollo de la mediación en los órganos judiciales.

TERCERA.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de dos años previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga por un período de hasta dos años adicionales o su extinción, mediante un acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado

la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución el Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/> y, en el caso del Grupo Europeo de la Magistratura por la Mediación (GEMME España), a través de un correo electrónico dirigido a secretaria@mediacionesjusticia.com.

OCTAVA. – Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.



Si no pudiera alcanzarse un acuerdo, las posibles controversias se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**LA PRESIDENTA DE GEMME
ESPAÑA**

María Isabel Perelló Doménech

Carme Guil Román